

en el artículo 1º será definitivo, siempre que se cumplan por el interesado los condicionantes y plazos establecidos en los artículos 3º y 4º.

3º) La entrega de la subvención se efectuará de la siguiente forma:

a) Hasta el 75% de la subvención a la solicitud del beneficiario, mediante presentación de certificaciones, como mínimo mensuales, suscritas por el director de los obreros.

b) El 25% restante al finalizar las inversiones y tras la presentación de la certificación correspondiente.

4º) La concesión de estas ayudas queda supeditada al cumplimiento por parte de la empresa de las siguientes condiciones:

a) Las generales que le sean de aplicación del Decreto 24/1985 de 5 de febrero (BOJA de 22 de febrero de 1985) incluida la presentación de una auditoría externa durante las cinco primeras campañas.

b) Facilitar a la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía las funciones de inspección con respecto a la ejecución del proyecto de inversión y proporcionar información sobre el mismo, hasta dos años después de concluido.

c) Efectuar las inversiones aprobadas de acuerdo con el proyecto presentado.

d) Iniciar las inversiones dentro del año 1986, así como finalizar las mismas dentro de los 18 meses siguientes a la publicación en el BOJA de la Resolución de Aprobación.

e) La actividad principal del proyecto aprobado consistirá en la fabricación de diversos embutidos y productos precocinados.

5º) La aceptación de las condiciones generales y específicas no exime a la empresa de obtener las autorizaciones administrativas, que para la instalación o ampliación de la industria exijan las disposiciones legales vigentes, así como el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la Administración competente.

En el plazo de 15 días a partir de la recepción deberá aceptarla en todos sus términos dando cumplimiento al impreso que se adjunta, entendiéndose en otro caso que se desliga del correspondiente compromiso con la Administración.

Sevilla, 2 de julio de 1986.- El Director General, Emilio A. Díaz Berenguer.

RESOLUCION de 9 de julio de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la explotación ganadera Llanas de Belén propiedad de Grupo Sindical de Colonización nº 17.352 del término municipal de Ardales (Málaga).

A solicitud de Grupo Sindical de Colonización nº 17.352 para que le fuese concedido el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Producción, bajo el número de registro general P-3/14.071 situada en el término de Ardales (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 2 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 3º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 9 de julio del año en curso el título de Granja de Protección Sanitaria Especial a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado B punto 2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 9 de julio de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

RESOLUCION de 11 de julio de 1986, de la Dirección General de Agricultura, Ganadería y Montes, por la que se otorga el título de Granja de Sanidad comprobada a la explotación ganadera Hergocasa II propiedad de Hermanos García Carrión, S.A. del término municipal de Cartama (Málaga).

A solicitud de Hermanos García Carrión, S.A. (Hergocasa) para que le fuese concedido el título de Granja de Sanidad Comprobada a la de su propiedad de especie porcina, clasificada como de Multiplicación, bajo el número de registro autonómico AND./M-2/312 situado en el término de Cartama (Málaga).

Vistos los informes preceptivos y realizadas las comprobaciones sanitarias previstas en la legislación vigente, artículo 1º punto 1 del Real Decreto 791/1979 de 20 de febrero; apartados 1º y 2º de la Orden Ministerial de Agricultura de 21 de octubre de 1980 y Resolución de la Dirección General de Producción Agraria de 9 de febrero de 1982, he venido en uso de las atribuciones que me están conferidas por el Real Decreto 3490/1981 de 29 de diciembre y el Decreto 144/1982 de 3 de noviembre a concederle con fecha 11 de julio del año en curso el título de Granja de Sanidad Comprobada a la citada explotación animal.

Notifíquese la presente resolución al interesado y dese traslado a la Subdirección General de Sanidad Animal del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con el fin de su publicación en el BOE de acuerdo con lo que preceptúa el apartado A punto 3.2 de la Resolución de 9 de febrero de 1982.

Sevilla, 11 de julio de 1986.- El Director General, Antonio González de Tánago.

CONSEJERIA DE TURISMO, COMERCIO Y TRANSPORTES

ORDEN de 18 de julio de 1986, por la que se amplió el plazo de presentación de solicitudes contempladas en la Orden de 1 de abril de 1986, que fija los criterios para la concesión de becas a titulados superiores, destinadas a la realización de trabajos de investigación de mercados y acciones de promoción comercial en el territorio nacional y extranjero, así como la acogida de estudiantes extranjeros de temas comerciales en nuestra Comunidad Autónoma.

A los fines de hacer más efectiva la Orden de 1 de abril de 1986 (BOJA núm. 52 de 3 de junio), por la que se fijan los criterios para la concesión de becas a titulados superiores, destinadas a la realización de trabajos de investigación de mercados y acciones de promoción comercial en el territorio nacional y extranjero, y a la acogida de estudiantes extranjeros de temas comerciales en nuestra Comunidad Autónoma, se hace precisa la ampliación del plazo de presentación de solicitudes, que se ha revelado insuficiente. Por ello a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Comercio he tenido o bien disponer:

Artículo Único: El plazo fijado en el párrafo segundo del artículo 4º de la Orden de 1 de abril de 1986, queda ampliado hasta el día 30 de agosto de 1986 inclusive.

Sevilla, 18 de julio de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio
y Transportes

ORDEN de 21 de julio de 1986, por la que se suprime la limitación de plaza de admisión de solicitud de autorizaciones VDR de ámbito andaluz o que se refiera el artículo 5º en relación con el 8º de la Orden de 25 de noviembre de 1985 reguladora de la Autorización de transporte andaluz para viajeros y mercancías.

La Orden de 25 de noviembre de 1985 publicada en BOJA nº 114 de 3 de diciembre por la que se regula la autorización de transporte andaluz por viajeros y mercancías, en su artículo 8º establecía que el plazo de admisión de solicitudes ATRA reguladas en los artículos tercero, cuarto y quinto de la misma finalizaría el 31 de marzo de 1986.

El Artículo 5º de la mencionada Orden prevé que los titulares de concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, consideradas deficitarias por la Administración por su carácter rural o de débil tráfico conforme a lo previsto en los artículos 5º y 6º del Decreto 209/85 de 25 de septiembre (BOJA de 25 de octubre) podrán solicitar autorización especial VDR de ámbito andaluz, con carácter temporal por tiempo máximo de un año, renovable, siempre que se justifique plenamente por sus titulares que la prestación de estos servicios discrecionales no afecta al servicio regular.

Dado que el objetivo de lo previsto en el indicado artículo 5° tiende fundamentalmente a paliar situaciones de falta de rentabilidad que sin duda pueden sobrevenir con posterioridad a la finalización del plazo de solicitud establecido en el artículo 8° de la mencionada Orden de 25 de noviembre de 1985, y, teniendo en cuenta el carácter temporal de las expresadas autorizaciones y la competencia exclusiva de la Administración Autonómica sobre las mismas.

Esta Consejería a propuesta de la Dirección General de Transportes y de conformidad con lo previsto en el artículo 44,4 de la Ley 6/1983 de 21 de julio, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero:

Las autorizaciones especiales VDR de ámbito andaluz que podían solicitar las titulares de concesiones de servicios públicos regulares de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera, consideradas deficitarias por la Administración por su carácter rural o de débil tráfico, y a que se refiere el artículo 5° de la Orden de 25 de noviembre de 1985, por la que se regula la Autorización de Transporte Andaluz para viajeros y mercancías, se podrán solicitar sin plazo limitado, pudiendo ser otorgados todos los que se presenten siempre que cumplan las condiciones previstas en dicho artículo.

DISPOSICION FINAL

Primera: Queda modificado el artículo 8° de dicha Orden en los términos que se derivan de lo que se dispone en el artículo anterior.

Segunda: La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOJA.

Sevilla, 21 de julio de 1986

JUAN MANUEL CASTILLO MANZANO
Consejero de Turismo, Comercio y
Transportes

CONSEJERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

DECRETO 125/1986, de 9 de julio, por el que se asignan a las comisiones provinciales de los CMAC, funciones en materia de elecciones sindicales.

El artículo 15, párrafo 3° del Real Decreto 1256/1986, de 13 de junio (BOE de 27.6.1986), por el que se crea la Comisión Nacional de Elecciones Sindicales, establece que «en las Comunidades Autónomas con competencias en materia de ejecución de la legislación laboral», la participación institucional en lo referente a las funciones de aquélla, «se llevará a cabo, en cuanto a su estructura y organización, en la forma prevista en los reglamentos internos de organización de los servicios correspondientes que adapten dichas Comunidades Autónomas». Tras pasadas a la Comunidad Autónoma Andaluza funciones y servicios en materia de mediación, arbitraje y conciliación en virtud del Real Decreto 4103/1982, de 29 de diciembre (BOE de 24.2.1983), con asunción, por consiguiente, de las competencias relacionadas con el depósito de actas de elecciones a órganos de representación de los trabajadores en la empresa, —abreviadamente, elecciones sindicales—, resulta oportuna proceder a tal organización, estableciendo el dispositivo provincial adecuado para llevar a cabo los cometidos que, al efecto, le corresponden. A tal fin, se ha considerado que el instrumento idóneo son las Comisiones creadas para el seguimiento de las actividades de los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación, de la Consejería de Trabajo y Seguridad Social, radicados en las Delegaciones Provinciales, cuya finalidad general es, precisamente, la «intervención colegiada» en las «directrices de funcionamiento de dichos Centros» (artículo 12° del Decreto 91/1983, de 6 de abril, BOJA de 29.4.1983).

En su virtud, previa aprobación de la Consejería de la Presiden-

cia a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 9 de julio de 1986.

DISPONGO:

Artículo único. Las funciones correspondientes a las Comisiones Provinciales establecidas en el Real Decreto 1256/1986, de 13 de junio, serán desempeñadas en la Comunidad Autónoma Andaluza por las Comisiones tripartitas vinculadas a los Centros de Mediación, Arbitraje y Conciliación de cada provincia, a que se refiere el artículo 12° del Decreto 91/1983, de 6 de abril.

Sevilla, 9 de julio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social
en funciones

ACUERDO de 9 de julio de 1986, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar, en representación de la Junta de Andalucía, un convenio con la Unión General de Trabajadores (Federación de Alimentación y Tabacos de U.G.T. y U.G.T. Andalucía) para la realización en la comarca de Jerez de la Frontera de un Plan de Actuación en materia de empleo y reconversión y reinserción profesional.

La Consejería de Trabajo y Seguridad Social viene desarrollando a través de su Dirección General de Cooperativos y Empleo, una serie de actividades dirigidas tanto a la promoción de empleo como a la reconversión y reinserción profesional por medio de la formación profesional ocupacional.

Ante la evolución desfavorable que, en cuanto a nivel de empleo, presenta la comarca de Jerez de la Frontera, motivada, entre otras causas, por la reestructuración a que se ha visto sometida desde 1983 la que puede considerarse su actividad laboral principal, la producción, elaboración, crianza y exportación de vinos de la denominación de origen de Jerez, se considera necesario la realización de una serie de actuaciones tendentes en una primera fase, a investigar y determinar las posibilidades de empleo e industrialización que presenta la zona, hacia las que, pudieran canalizarse los excedentes de empleo existentes en tal comarca.

En consecuencia, a propuesta del Consejero de Trabajo y Seguridad Social, el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día 9 de julio de 1986 ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Autorizar al Consejero de Trabajo y Seguridad Social para firmar en representación de la Junta de Andalucía, un Convenio con la Unión General de Trabajadores (Federación de Alimentación y Tabacos de U.G.T. y U.G.T. Andalucía) para la realización en la comarca de Jerez de la Frontera de un Plan de Actuación en materia de Empleo y Reconversión y Reinserción Profesional.

Sevilla, 9 de julio de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía
en funciones

JOAQUIN J. GALAN PEREZ
Consejero de Trabajo y Seguridad Social
en funciones

4. Administración de Justicia

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. 19
DE MADRID

EDICTO sobre subasta (PP. 506/86).

D. Manuel Elola Somoza, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número diecinueve de Madrid. Hago saber: Que el día 11 de septiembre de 1986 a las 12,30 horas en la Sala Audiencia de este Juzgado, se sacará a pública subasta la finca que más abajo se